

CURSO 2024/2025

Guía para la convalidación de módulos profesionales de formación profesional 2024/2025



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **100082636158152689784**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
ÁREA DE ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

ÍNDICE

Introducción	2
1. Convalidación de módulos profesionales de formación profesional de segundo o tercer curso en planes de estudios a extinguir LOE y módulos profesionales de formación profesional correspondientes a enseñanzas LOGSE.....	2
2. Convalidación de módulos profesionales de formación profesional en planes de estudios derivados de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional (enseñanzas LOE-LOOIFP).....	3
2.1. Resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales incluidos en el correspondiente real decreto de título cuya resolución es competencia de la dirección del centro docente.	4
▪ Forma y plazo de presentación.....	4
▪ Documentación a aportar	4
▪ Resolución de solicitudes de convalidación.....	5
▪ Plazo de resolución	5
▪ Archivo y registro de convalidaciones en el expediente académico del alumno	5
2.1. A) Convalidación de módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional	6
2.1. B) Convalidación de módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional	7
Convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I	7
Convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad II	7
Convalidación de los módulos profesionales 0156. Inglés Profesional y 0179. Inglés Profesional.....	7
2.2. Resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales incluidos en el correspondiente real decreto de título cuya resolución es competencia del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD).....	8
2.2. A) Presentación de solicitudes.....	8
2.2. B) Documentación a aportar	9
2.2. C) Plazo de solicitud	9
2.2. D) Resolución de las solicitudes de convalidación. archivo y registro en el expediente académico del alumno	9
2.2. E) Plazo de resolución	9
3. Normativa	10
3.1. Normativa general.....	10
3.2. Normativa reguladora de las convalidaciones	10
3.3. Normativa no educativa relacionada	10
ANEXO 1.....	11
ANEXO 2.....	12



INTRODUCCIÓN

La aprobación de la [Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional](#), en adelante LOOIFP, y de los reales decretos de desarrollo de esta norma ([Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional](#), [Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas](#) y [Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas](#)) ha obligado a realizar importantes cambios en la ordenación de las enseñanzas de formación profesional que afectan también al procedimiento de convalidación de módulos profesionales.

En el curso académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de los nuevos planes de estudio de todos los ciclos formativos de grado medio y grado superior que forman parte las ofertas de grado D, derivadas de esta nueva ordenación.

La convivencia durante este año académico 2024-2025 de alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional con arreglo a planes de estudios anteriores a la nueva ordenación y alumnado que se incorpora a los nuevos planes de estudios LOE-LOOIFP, obliga necesariamente a estructurar este documento, que pretende servir de guía a los centros docentes en su tarea de resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado medio o superior, en dos partes claramente diferenciadas:

1. Convalidación de módulos profesionales de segundo o tercer curso en planes de estudios a extinguir LOE y planes de estudio LOGSE.
2. Convalidación de módulos profesionales en planes de estudios LOE-LOOIFP derivados de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional.

1. CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO O TERCER CURSO EN PLANES DE ESTUDIOS A EXTINGUIR LOE Y MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES A ENSEÑANZAS LOGSE

El procedimiento de resolución de las solicitudes de convalidación de módulos profesionales previstas en este apartado, establecido en el [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#), sigue siendo de aplicación en este curso 2024-2025, por lo que la [Guía sobre convalidaciones de módulos profesionales para centros docentes que imparten enseñanzas de formación profesional de grado medio y superior, en su última versión \(2023-2024\)](#), elaborada por esta Dirección General, continúa siendo, en términos generales **a excepción de su anexo 2**, un documento válido de consulta para resolver solicitudes de convalidación de módulos profesionales de segundo y tercer curso correspondientes a ciclos formativos LOE y módulos profesionales integrados en ciclos formativos LOGSE.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que tras la publicación del [Real Decreto 659/2023, de 18 de julio](#) (artículos 127 b) 3º y 128) se introduce una importante novedad en este procedimiento de convalidación:

La convalidación de módulos profesionales correspondientes a enseñanzas LOE que se realicen aportando certificados profesionales al amparo del [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad](#), o mediante la acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D y se resolverá teniendo en cuenta los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, se utilizarán los anexos V A) incluidos en los correspondientes reales decretos que establezcan cada título (han de tenerse



en cuenta las modificaciones introducidas en estos anexos en determinados títulos de grado medio y superior por el *Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo* y el *Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo*).

La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Estas convalidaciones quedarán registradas en el expediente académico del alumno utilizando la expresión «CV-5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final.

NOTA: Para la notificación de resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales de formación profesional correspondientes a planes de estudios a extinguir puede ser utilizado el anexo 2 de esta Guía (curso 2024-2025).

2. CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN PLANES DE ESTUDIOS DERIVADOS DE LA NUEVA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL (enseñanzas LOE-LOOIFP)

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La convalidación de módulos profesionales requerirá la previa **matriculación** del alumno en el módulo profesional correspondiente y, en su caso, el abono de los precios públicos establecidos.
2. Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones y resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos formativos en los que dichos módulos profesionales estén incluidos. No se podrá volver a cursar un módulo profesional que haya sido superado con anterioridad. En consecuencia, **en los supuestos de traslado de calificación entre módulos profesionales idénticos no se formalizará matrícula** en el módulo o módulos profesionales sobre los que se efectúe dicho traslado.⁽¹⁾
3. **El alumno estará obligado a asistir a las actividades formativas y de evaluación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitó, cuando estas tengan carácter de asistencia obligatoria, hasta la fecha en la que le sea notificada la resolución estimatoria de su solicitud de convalidación o sea efectuado el traslado de calificación.**
4. **Los módulos profesionales y las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidados, reconocidos, o superados por compensación, no podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales.**
5. Igualmente, los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de formación profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del sistema educativo español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional del sistema educativo español.
6. En el caso de que el interesado no haya recibido la resolución, y por cualquier causa no desee continuar con el trámite, puede desistir del procedimiento de convalidaciones notificándolo por escrito al director del centro quien informará de dicho desistimiento al órgano competente de la resolución, que procederá a la suspensión del trámite desde ese mismo momento.

(1) En los centros docentes que utilicen el sistema integral de gestión educativa, Raíces, los traslados de calificación de módulos profesionales incluidos en el correspondiente Real Decreto de título se efectuarán de modo automático. En el caso de centros docentes que no estén adheridos a dicho Sistema de gestión, la dirección del centro docente deberá efectuar dichos traslados de calificación.



2.1. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL CORRESPONDIENTE REAL DECRETO DE TÍTULO CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El alumnado presentará solicitud de convalidación, en la secretaría del centro, dirigida a la dirección del centro docente en el que se halle matriculado, según el modelo establecido en el [anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), que se adjunta como anexo 1 a esta Guía, **desde la fecha de formalización de matrícula hasta transcurridos los primeros quince días lectivos del curso escolar**. En el caso excepcional de alumnos que formalicen matrícula una vez iniciadas las actividades lectivas, dispondrán de los siguientes diez días lectivos a contar a partir de la fecha de matrícula para realizar esta solicitud.

En la solicitud de convalidación (anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre) debe constar expresamente la denominación exacta y el código del módulo o módulos profesionales incluido en el correspondiente Real Decreto de título para los que se solicita la convalidación. Debe indicarse, asimismo, la denominación y código del ciclo formativo en el que se incluyen los módulos profesionales cuya convalidación se solicita.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación acreditativa que justifique la convalidación solicitada. Se deberá aportar, según proceda:

- 1) Certificaciones académicas oficiales en las que se acredite haber superado módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos de formación profesional de grado medio o grado superior ⁽²⁾.
- 2) En caso de que el solicitante desee obtener la convalidación de módulos profesionales mediante estándares de competencia oficialmente acreditados, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Certificados profesionales emitidos por la Administración Laboral, obtenidos de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad](#).

b) Acreditación de estándares de competencias profesionales obtenidos a través del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías formales e informales.

La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Estas solicitudes de convalidación se solicitarán en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D y se resolverán teniendo en cuenta los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, se utilizarán los anexos V A) incluidos en los correspondientes reales decretos que establezcan cada título o curso de especialización (han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en estos anexos en determinados títulos de grado medio y superior por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo).

c) Titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar o certificaciones académicas de la Escuela Oficial de Idiomas de nivel avanzado B2 o superior, para ciclos formativos de grado

(2) No se estimarán solicitudes de convalidación en las que se aporte la superación de módulos profesionales pertenecientes a enseñanzas de régimen especial (Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño o Enseñanzas Deportivas).



superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, únicamente en el supuesto de que el módulo profesional cuya convalidación se solicita sea «0156. Inglés Profesional», «0179. Inglés Profesional» o «0180. Segunda lengua extranjera».⁽³⁾

En todo caso, las certificaciones académicas deberán indicar las calificaciones obtenidas en los estudios realizados.

En el supuesto de que se aporten documentos presencialmente, estos se deberán cotejar con sus originales, y si se tratara de copias en soporte papel de documentos electrónicos, se requerirá que en las mismas figure la condición de copia y contenga un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, que permita contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN

La dirección del centro docente, analizada la documentación presentada por el alumno, deberá dictar resolución, que tendrá carácter estimatorio o desestimatorio.

- **Resolución estimatoria:** En caso de resolución de convalidación estimatoria, esta deberá ser notificada al alumno. Dicha notificación podrá ser realizada, siguiendo el modelo establecido en el anexo 2 de esta Guía, o a través de un modelo propio elaborado por el centro docente con contenido similar. Si el alumno desea hacer efectiva la convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo, en el plazo de quince días desde su notificación, presentando escrito dirigido a la dirección del centro docente en la secretaría del mismo. Una vez comunicada por el alumno su conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación aportada en la solicitud se adjuntará a su expediente académico.
- **Resolución desestimatoria:** En caso de dictarse resolución desestimatoria esta deberá ser notificada al alumno. Esta notificación podrá efectuarse siguiendo el modelo del anexo 2 de esta Guía, o a través de un modelo propio elaborado por el centro docente con contenido similar. Contra esta resolución que deberá ser motivada y que no agota la vía administrativa, el alumno podrá interponer, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro docente en el que se encuentre matriculado, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de **seis meses**, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de producirse silencio administrativo, este tendrá carácter desestimatorio.

ARCHIVO Y REGISTRO DE CONVALIDACIONES EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO

Una vez comunicada por el alumno su conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación del expediente de solicitud se adjuntarán a su expediente académico.

Las resoluciones de convalidación dictadas por la dirección del centro docente se recogerán en los documentos académicos en los siguientes términos:

1. Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con la superación de uno o varios módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, la

(3) En el caso de estudios universitarios deberán adjuntar también original o copia simple de los programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente, así como la certificación de la universidad en la que conste que los programas que se adjuntan son los realmente cursados y superados por el alumno (artículo 6.2 Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre).



estimación de esta solicitud de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la **expresión «CV-» acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada**. Dicha calificación será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

Nota 1: En aquellos casos en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación indicada, después de la expresión «CV-», será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos profesionales redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

Nota 2: En los supuestos en que la convalidación de un módulo profesional se determine porque el alumno acredita la superación de un ciclo formativo completo, la calificación registrada en el expediente académico, después de la expresión «CV-», será la calificación final obtenida en dicho ciclo formativo, redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

Nota 3: En el supuesto de que se efectúe la convalidación de un módulo profesional mediante la aportación de otro módulo profesional calificado con la nota «10 –mh», dicha convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV-10».

2. Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a:

Certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación, o equivalentes, de la misma especialidad o idioma que la lengua extranjera que se quiere convalidar, con objeto de convalidar los módulos profesionales «0156. Inglés Profesional», «0179. Inglés Profesional» o «0180. Segunda Lengua Extranjera», **la estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV», sin que se acompañe de ninguna calificación**. En estos casos **no** se computará a efectos de cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

3. Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a:

- Certificados profesionales** expedidos por la Administración laboral, obtenidos de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad](#).
- Certificados oficiales de la administración competente que acrediten estándares de competencias profesionales** adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales.

La estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en el expediente académico del alumno utilizando la expresión «CV-5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final de la nueva oferta formativa cursada.

2.1. A) Convalidación de módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional

Las solicitudes de convalidación de los diferentes módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional incluidos en los correspondientes ciclos formativos de grado medio o superior de las distintas familias profesionales, se resolverán con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre (anexos II, III y IV) y en los correspondientes reales decretos de título. Ha de tenerse en cuenta que este real decreto 1085/2020, de 9 de diciembre y los correspondientes reales decretos de título han sufrido modificaciones tras la publicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por lo que ha de efectuarse, en todo caso, consulta de los textos consolidados de estas normas.



2.1. B) Convalidación de módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional

Convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I:

El módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

- a) Aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (FOL) correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOE.
- b) Aportando el módulo profesional FOL correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOGSE. En este supuesto, para estimar la convalidación será requisito necesario acreditar, asimismo, estar en posesión de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados.
- c) Cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional FOL (LOE) será aplicable, igualmente, a la convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I.

Convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad II:

El módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad II, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

- a) Acreditando la superación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora incluido en enseñanzas LOE.
- b) Acreditando la superación del módulo profesional «Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa», incluido en enseñanzas LOGSE y cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora.
- c) Acreditando la superación de cualquier ciclo formativo de grado medio o superior de las familias profesionales de Administración y Gestión o Comercio y Marketing.

Convalidación de los módulos profesionales 0156. Inglés Profesional y 0179. Inglés Profesional:

Las solicitudes de convalidación de estos módulos profesionales se resolverán de acuerdo a lo establecido en los cuadros tercero del anexo II y cuadro cuarto del anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Únicamente se admitirán certificaciones oficiales de nivel de idiomas expedidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas españolas.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 127, apartado a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- a) La solicitud de convalidación del módulo profesional «0156. Inglés Profesional», incluido en ciclos formativos de grado medio, será estimada en caso de que en dicha solicitud se acredite la superación del módulo profesional «CM13. Inglés técnico para grado medio», «CM15. Lengua extranjera profesional», «CM14. Inglés técnico para grado superior» o «CM16. Lengua extranjera profesional», siempre que, en todo caso, el módulo profesional aportado pertenezca a un ciclo formativo de la misma familia profesional o de una familia profesional diferente, siempre que en este último supuesto, las dos enseñanzas guarden correspondencia según lo establecido en el anexo II de la [Resolución de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Educación Secundaria,](#)



[Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en los planes de estudio de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior y las medidas para su aplicación.](#)

- b) La solicitud de convalidación del módulo profesional «0179. Inglés Profesional», incluido en ciclos formativos de grado superior, será estimada en caso de que en dicha solicitud se acredite la superación del módulo profesional «CM14. Inglés técnico para grado superior» o «CM16. Lengua extranjera profesional» de la misma familia profesional o de una familia profesional diferente, siempre que en este último supuesto las dos enseñanzas guarden correspondencia según lo establecido en el anexo II de la [Resolución de 28 de junio de 2022](#).

NOTA 1: En el caso de que el alumno solicite la convalidación del módulo profesional «0156. Inglés Profesional» aportando la superación del módulo profesional «0156. Inglés», incluido en planes de estudios a extinguir LOE, se efectuará traslado de calificación.

NOTA 2: En el caso de que el alumno solicite la convalidación del módulo profesional «0179. Inglés Profesional» aportando la superación del módulo profesional «0179. Inglés», incluido en planes de estudios a extinguir LOE, se efectuará traslado de calificación.

2.2. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL CORRESPONDIENTE REAL DECRETO DE TÍTULO CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES (MEFPD)

Conforme a lo previsto en el artículo 9 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFPD será competente para resolver las solicitudes de convalidación de módulos profesionales incorporados por Real Decreto de Título en los siguientes supuestos:

- Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional **de grado superior** regulados al amparo de la LOE, a excepción de los módulos profesionales de Inglés Profesional o Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.
- Aportación de títulos de formación profesional y módulos experimentales de nivel II o nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la LOE, a excepción de los módulos profesionales de Inglés Profesional o Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.

2.2.A) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El alumno presentará solicitud de convalidación dirigida a la dirección del centro docente en el que se encuentra matriculado para cursar las enseñanzas para las que solicita la convalidación, siguiendo el modelo del **Anexo V del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)**, que se incluye como anexo 1 de esta Guía. La solicitud debe estar correctamente cumplimentada, fechada y firmada por la persona solicitante.



El solicitante deberá haber satisfecho los derechos de matrícula en las enseñanzas para las cuales solicita la convalidación.

Cada solicitante sólo podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico.

Para registrar las solicitudes de convalidación del alumnado, el centro educativo debe registrarse una primera vez, aportando el código de centro e introduciendo una contraseña.

Asimismo, el alumnado debe darse de alta en la [SEDE electrónica](#), cumplimentando los datos e introduciendo el NIF y una contraseña con el objetivo de recibir información del estado de la solicitud y de la resolución.

El centro docente **remitirá telemáticamente las solicitudes de convalidación (Anexo V) y la documentación aportada por el solicitante a través de la correspondiente [sede electrónica](#)**. En la solicitud remitida al MEFPD debe constar el sello de entrada de la secretaría del centro docente. Es imprescindible incluir en la solicitud de convalidación, el correo electrónico tanto del interesado como del centro público o privado autorizado para posibilitar la notificación de la resolución.

2.2.B) DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Deberá acompañar a la solicitud:

- *Certificado de matrícula en el centro docente.*
- *Certificado académico oficial de los estudios aportados. En el caso de que consten convalidaciones, adaptaciones, reconocimientos, se debe añadir el certificado académico de los estudios que dieron origen a la convalidación, adaptación o reconocimiento.*
- *Si se desean convalidar módulos aportando universitarios, el solicitante debe incluir los programas de las asignaturas cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos programas deben ir sellados por la Universidad. En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el certificado como superado. Si no fuera así, se debe adjuntar un escrito de la universidad confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron. No se considerarán los programas de asignaturas convalidadas, reconocidas, adaptadas o superadas por compensación. El número de módulos profesionales cuya convalidación se solicite no debe superar el 60% de los créditos ECTS establecidos para las enseñanzas mínimas del título en cuyo ciclo se efectúa la matrícula para los que se solicita la convalidación*.*

*Fuente: www.todofp.es

2.2. C) PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar.

No obstante lo anterior, **se tratarán con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo para realizar la matrícula hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.**

2.2. D) RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN. ARCHIVO Y REGISTRO EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO

La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFPD resolverá de forma favorable o desfavorable la convalidación solicitada, a partir de lo establecido en el [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

El solicitante, previo registro de sus datos personales, podrá descargar la resolución de su solicitud desde la propia sede electrónica.



En caso de **resolución estimatoria**, si el alumno desea hacer efectiva la convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo, en el plazo de quince días desde su notificación, presentando escrito dirigido a la dirección del centro docente en la secretaría del mismo. Una vez comunicada por el alumno su conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación aportada en la solicitud se adjuntará a su expediente académico.

Asimismo, la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, comunicará por correo electrónico al centro público o privado autorizado, que dicha resolución ha sido notificada al solicitante, enviando además una copia de la misma en un archivo adjunto para conocimiento de la misma, con la salvedad de que el centro no podrá hacerla efectiva mientras el alumno no se lo comunique oficialmente.

Los módulos profesionales convalidados por el MEFPD no llevarán asignada ninguna calificación, constando en los documentos de evaluación con la expresión «CV» y en estos casos no computarán a efectos de cálculo de la calificación final de las enseñanzas correspondientes, de conformidad con el artículo 3.10 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

En caso de **resolución desestimatoria**, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Formación Profesional del MEFPD en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#). Dicho recurso pone fin a la vía administrativa.

2.2. E) PLAZO DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de **seis meses**, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En aplicación de los artículos 21 y 24 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), en caso de haber transcurrido seis meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Nota: Toda la información relativa a las solicitudes de convalidación cuya resolución es competencia del MEFPD está disponible en el enlace:

<https://www.todofp.es/convalidaciones-equivalencias-homologaciones/convalidaciones.html>

3. NORMATIVA

3.1. Normativa general

- [Ley Orgánica 3/2022](#), de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
- [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2 Normativa reguladora de las convalidaciones

- [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de



julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

- [Orden 893/2022, de 21 de abril](#), de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

3.3. Normativa no educativa relacionada

- [Real Decreto 34/2008](#), de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Mario Fco. REDONDO CIÉRCOLES



ANEXO 1

DATOS PERSONALES

NIF/NIE/Pasaporte.....Nombre.....

Apellidos.....

Domicilio.....

Código postalLocalidad.....Provincia

Tlf. Fijo.....Tlf. Móvil.....Correo electrónico.....

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE

Denominación.....

Dirección

Código postalLocalidad.....

Provincia.....Tlf. Fijo.....Fax.....Correo electrónico.....

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO

(Marcar el que corresponda)

..... LOGSE ☐

LOE ☐

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/LOE/Estudios universitarios/otros)

.....
.....
.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título).

.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL SOLICITANTE Y FECHA



ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO DE TÍTULO

D./D.ª _____, director/a del centro docente _____,
con código de centro _____ y NIF ⁽¹⁾ _____, de la localidad de _____,
una vez examinada la documentación presentada por el alumno/a D./D.ª _____,
con DNI/NIE _____, relativa a
la solicitud de convalidación del módulo o módulos profesionales⁽²⁾ _____,
pertenecientes al ciclo formativo _____,
de grado ⁽³⁾ _____ cuyo currículum está
establecido por Real Decreto _____.

RESUELVE:

ESTIMAR la solicitud de convalidación de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente:

Código ⁽⁴⁾	Denominación del módulo profesional

Quando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con uno o varios módulos profesionales de formación profesional del Sistema educativo, la convalidación, en caso de hacerse efectiva, se consignará, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, en los documentos de evaluación correspondientes con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que aportó en su solicitud. Para su registro se utilizará la expresión «CV-» seguida de dicha calificación.

Quando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a: certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación o equivalentes, la estimación de la solicitud de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV» sin que se acompañe de ninguna calificación.

Quando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a certificados profesionales o certificados oficiales de la administración competente que acrediten estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales, la estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en el expediente académico del alumno utilizando la expresión «CV-5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final de la nueva oferta formativa cursada.

DESESTIMAR la solicitud de convalidación de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente, por no estar incluidos en los supuestos contemplados en el anexo ⁽⁵⁾

Código ⁽⁴⁾	Denominación del módulo profesional

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección del Área Territorial de Madrid ⁽⁶⁾, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En _____ (Firma)

(1) Indíquese NIF del centro docente

(2) Indíquese el módulo o módulos profesionales cuya convalidación se solicita.

(3) Indicar medio/ superior.

(4) Código determinado en el Real Decreto de título correspondiente

(5) Indíquese, según proceda:

– anexo II o III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

– anexo IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre o anexo IV del correspondiente Real Decreto de título (para títulos publicados a partir del 5 de marzo de 2017).

– anexo V A) del correspondiente Real Decreto de título (correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación).

(6) Indicar la Dirección de Área Territorial correspondiente al centro docente.